

ESTADO No

50

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2022

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00304	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	02/08/2022	DECRETO DE MEDIDAS
PERTENENCIA	2018-00048	GIOVANI MEDINA AGREDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER MEDINA DE TELLO	02/08/2022	RESUELVE SOBRE NOTIFICACIONES Y CORRE TRASLADO CONTESTACION DDA.
PERTENENCIA	2020-00021	CARLOS ALBERTO SANCHEZ	RENATO ARRABANTI Y OTROS	02/08/2022	REPROGRAMAR AUDIENCIA
EJECUTIVO	2019-00094	BANCO AGRARIO COLOMBIA	N/A	18/07/2022	APRUEBA COSTAS
REIVINDICATORIO	2018-00195	MARIA LUCILA GARCIA	JOSE EMETERIO CRUZ	02/08/2022	DECRETA PRUEBS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00014	BANCOLOMBIA	N/A	02/08/2022	APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2020-00214	DIANA MILENA GUTIERREZ	N/A	02/08/2022	DECRETA PRUEBS Y FIJA FECHA AUDIENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00011	BANCO DE BOGOTA	N/A	02/08/2022	APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00275	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	02/08/2022	APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00115	BANCO DE BOGOTA	N/A	02/08/2022	APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00108	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	29/07/2022	APRUEBA COSTAS Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00292	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	29/07/2022	NOMBRA CURADOR AL DR. JUAN CARLOS MOSQUERA
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00094	BANCO AGRARIO COLOMBIA	N/A	18/07/2022	APRUEBA COSTAS
RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	2021-00087	JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ	ERIKA GONZALEZ MARIN	29/07/2022	APLAZA AUDIENCIA Y REPROGRAMA NUEVA FECHA
PERTENENCIA	2017-00245	GLADYS BUITRAGO	COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS HOLAYA ROSERO	29/07/2022	REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO
PERTENENCIA	2016-00109	JAIR ROLDAN	COOPERADORES Y OTROS	29/07/2022	FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA
MATRIMONIO CIVIL	00008-2022	JAMES BERRIO HERNANDEZ Y CLARIBEL ROBLES MARQUEZ	N/A	01/08/2022	FIJA FECHA DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 22 de febrero de 2019 la señora MARIA FRANCISCA MARTINEZ VERGARA, quien se identificó como heredera de una de las demandadas, fue notificada personalmente de la demanda.
- El día 20 de marzo de 2019, la señora MARIA FRANCISCA MARTINEZ, y los señores OMAR ANTONIO MARTINEZ VERGARA, DAGOBARDO MARTINEZ VERGARA y GUMERCINDA MARTINEZ VERGARA aportaron escrito de contestación de la demanda, a través de apoderada judicial.
- De las entidades oficiadas a instancias del auto admisorio de la demanda, solamente han aportado respuestas la ANT y el IGAC.
- El auto admisorio de la demanda no ofició a la CVC para que hiciera las manifestaciones pertinentes en torno al predio a usucapir.
- El día 03 de septiembre de 2021 la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de las demandadas, contestó el libelo sin proponer excepciones previas o de mérito. Dicho escrito fue objeto de traslado el día 18 de enero de 2022.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES:
RADICACION N° 2018-00048-00
Auto Interlocutorio N° 765

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA – VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), dos (02) de agosto de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, por parte del despacho se realizará lo siguiente:

1. Se tendrá como contestada la demanda en tiempo por parte de la señora MARIA FRANCISCA MARTINEZ VERGARA.
2. Se tendrá por notificados, por conducta concluyente, a los señores OMAR ANTONIO MARTINEZ VERGARA, DAGOBARDO MARTINEZ VERGARA y GUMERCINDA MARTINEZ VERGARA. Lo anterior, en razón al poder otorgado a la apoderada judicial que procedió a contestar la demanda por medio del memorial de fecha 20 de marzo de 2019.
3. Teniendo en cuenta que no se ha corrido traslado de la contestación de la demanda por parte de los herederos de la señora BELLARINA MARTINEZ VERGARA, a través de este auto se procederá a ello.

4. En la parte resolutive de esta providencia se requerirá a la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a fin de que den trámite a los oficios N° 1306 y 1304 del 09 de julio de 2018. Asimismo, a través de esta providencia se oficiará a la CVC a efectos de que se sirva realizar las manifestaciones pertinentes en torno al predio a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en tiempo, por parte de la señora MARIA FRANCISCA MARTINEZ VERGARA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora LUCIA TORRES CORTES, abogada identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.587.683 y tarjeta profesional N° 121.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente trámite en representación de los señores MARIA FRANCISCA MARTINEZ, OMAR ANTONIO MARTINEZ VERGARA, DAGOBARDO MARTINEZ VERGARA y GUMERCINDA MARTINEZ VERGARA.

TERCERO: TENER por notificados por conducta concluyente, a los señores OMAR ANTONIO MARTINEZ VERGARA, DAGOBARDO MARTINEZ VERGARA y GUMERCINDA MARTINEZ VERGARA. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda hecha por los señores MARIA FRANCISCA MARTINEZ, OMAR ANTONIO MARTINEZ VERGARA, DAGOBARDO MARTINEZ VERGARA y GUMERCINDA MARTINEZ VERGARA.

El link de consulta del expediente digital del proceso, que incluye la contestación de la demanda arriba mencionada, se encuentra en el siguiente link:

[762334089001-2018-00048-00](https://expediente.dagujudicial.gov.co/762334089001-2018-00048-00)

QUINTO: REQUERIR la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a efectos de que aporten las respuestas solicitadas por el despacho a través de los oficios N° 1306 y 1304 del 09 de julio de 2018.

SEXTO: OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA para que se sirva realizar las manifestaciones a que hubiere en el ámbito de sus funciones con relación al presente asunto. Lo anterior, en razón a lo dispuesto inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd23065630e54ebf1935ecc0f63960d8b621a8f6d0c48cb5ccdcad3717c981b**

Documento generado en 02/08/2022 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita se reprogramme la audiencia inicial del 18 de agosto de 2022, en razón a un viaje previamente agendado.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SANCHEZ
RADICACION N° 2020-00021-00
Auto de Interlocutorio N° 773

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 50 del 03/08/2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022. LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), dos (02) de agosto de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la solicitud del apoderado de la parte demandante es procedente, se reprogramará la audiencia iniciar programada por medio del auto interlocutorio N° 691 del 12 de julio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia inicial ordenada por medio del auto interlocutorio N° 691 del 12 de junio de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÍTESE** a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **13 de septiembre de 2022** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54f80105d5d79405b8a2f8e40acc9c7fb4e489c1926c537d42dc7927da637f**

Documento generado en 02/08/2022 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de costas visible en el archivo 03 del expediente digital.
- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00094-00
Auto Interlocutorio N° 707

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible en el archivo 03 del expediente digital, dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JENNY ABADIA VICTORIA.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782f0243cd9f9c92e6b74237f3908571d92dfae9a9255b6c3aae3a4eaf50200f**
Documento generado en 18/07/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso Reivindicatorio de Dominio en donde se han presentado las siguientes novedades:

- A través del auto interlocutorio N° 726 del 08 de octubre de 2021 el despacho accedió a la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante. En esa providencia se corrió traslado de la reforma a la parte demandada, quien no presentó escrito de contestación frente a la misma.

- Sírvase Proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REINVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA LUCILA GARCIA
RADICACION N° 2018-00195-00
Auto de Interlocutorio N° 776

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 50 del 03/08/2022 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022. LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), dos (02) de agosto de 2022

Visto el informe de secretaría que antecede, se pone de presente que la litis ha quedado debidamente trabada.

Por tales motivos, por parte del despacho se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., es decir, en la parte resolutive de este proveído se citará a las partes a la programación de la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretarán las pruebas necesarias a fin de absolver la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la demanda, en la subsanación y en la reforma de la demanda visibles de folios 01 al 73, de folios 85 a 86 y de folios 177 a 178 del expediente.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores JUAN ALEJANDRO SANCHEZ GRACIA, GERARDO RUIZ y ALBA ROSA OROZCO LOPEZ. Estas personas deberán ser ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la contestación de la demanda, visibles de folios 129 a 150 del expediente.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores ESTHER JULIA TAPASCO LONDOÑO, DIEGO RAMIRO HURTADO BELTRAN, ARQUIMEDES ORTIZ y BELISARIO ROSALES CADENA. Estas personas deberán ser ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandada. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., ordénese la Inspección Judicial sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 370-404953 y 370-404954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **24 de agosto de 2022** a partir de las **9:00 a.m.**

3. POR EL DESPACHO (PRUEBAS DE OFICIO)

De conformidad a lo establecido en los artículos 169 y 170 del C.G.P., el despacho decretará las siguientes pruebas:

Prueba Traslada: Atendiendo lo dicho por la parte demandante en la reforma de su demanda, y de conformidad a lo establecido en el artículo 174 del C.G.P. se ordena el traslado en copia del expediente referente a los procesos de Pertenencia Reivindicatorio de Dominio de radicado 76233408900120160026500 y 76233408900120160026700 del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, en el cual se registra como demandante al señor JOSE EMETERIO CRUZ SANTACRUZ y como demandada a la señora MARIA LUCILA GARCIA ECHEVERRY. Por secretaría, efectúense las actividades necesarias para contar con la copia de los expedientes para los fines aquí planteados.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **08 de septiembre de 2022** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224dc7fe3426c0db17f370c636cd9f1553d1148ce85e7ece8ba02a8094f80907**

Documento generado en 02/08/2022 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de costas visible en el archivo 10 del expediente digital. Así mismo, el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando liquidación de crédito.
- Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00014
Auto Interlocutorio N° 780

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada por el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, se procederá a correr traslado conforme lo establece el artículo 446 y 110 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible en el archivo 10 del expediente digital, dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCOLOMBIA, contra JOSE ADELMAR GIL RENDON.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por el término de tres (3) días.

[12 LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1317ecfe28dd9900431383a556633c94a13b79ab762d0a28b32b885d19b724**

Documento generado en 02/08/2022 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo de alimentos, pendiente para continuar con el trámite de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

- Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2020-00214-00
Auto Interlocutorio N° 772

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que para el día 06 de abril de 2022, mediante auto interlocutorio No. 293, notificado en estados el 20 de abril del 2022, se resolvió tener por notificado por conducta concluyente al demandado NILSON DIAZ ANACONA y se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por él, por el termino de 10 días, conforme al artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, sin que hubiere pronunciamiento alguno por parte de la demandante.

Ahora bien, debido a que el demandado propuso las excepciones de PAGO TOTAL DE LA DEUDA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y COSA JUZGADA, el Despacho no se pronunciará aun, por cuanto no es la oportunidad para resolverla, máxime que requiere la práctica de pruebas.

Como quiera que venció el término del traslado de la contestación de la demanda y las excepciones y no hubo pronunciamiento alguno por parte de la demandante, es procedente continuar con el trámite establecido, el cual es el decreto de pruebas de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por ser de mínima cuantía, donde se aplicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código.

Así mismo, revisados los documentos aportados por la parte demandada, se evidencia que algunos se encuentra borrosos y no son legibles, por lo que el señor NILSON DIAZ ANACONA, deberá allegar al Despacho los documentos.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETENSE las siguientes pruebas:

PARA LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno la sentencia 212 del 4 de julio del 2019, proferida por el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali y los registros civiles de nacimiento de los menores ZHARICK ALEJANDRA y ADILSON DAVID DIAZ GUTIEREZ, documentos visibles en las paginas 8 al 13 del archivo “01 Demanda y anexos” del expediente digital.

PARA LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos, las facturas comerciales, los recibos, el acta de conciliación No. 017 de fecha 25 de enero del 2018, la declaración de fecha 07 de enero del 2020 aportadas por el demandado, visibles en las páginas 10 al 28 del archivo "04 contestación demandado 11-03-2021" del expediente digital.

SEGUNDO: Cítese para audiencia de que trata el artículo Art. 392 del C.G.P., donde se llevarán a cabo las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ibídem para la **el día 6 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, a las 9:00AM,** dentro de la cual se practicarán todas las pruebas anteriormente decretadas, se oirán alegatos de las partes y, en su caso, se proferirá sentencia.

TERCERO: Indicar a las partes que preferiblemente la audiencia se realizará de manera virtual, sin embargo, si no disponen de los medios tecnológicos necesarios, podrán acercarse al Despacho a realizar la misma de manera presencial.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada, para que remita al Despacho los documentos contentivos en las paginas 16, 18 y 19 del archivo "04 contestación demandado 11-03-2021" del expediente digital, antes de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

QUINTO: Se deja a disposición el EXPEDIENTE DIGITAL: [762334089001-2020-00214-00](#)

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb98f806331e47a38d009f6026da30d48dde24dc5f11aff9e7068d5c2744c57**

Documento generado en 03/08/2022 08:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de costas visible en el archivo 11 del expediente digital. Así mismo, el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando liquidación de crédito.
- Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00011
Auto Interlocutorio N° 778

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
50 del 03/08/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, se procederá a correr traslado conforme lo establece el artículo 446 y 110 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible en el archivo 11 del expediente digital, dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO DE BOGOTA, contra MARIA CAROLINA TAPASCO DE MORALES.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por el término de tres (3) días.

[13. LIQUIDACION DE CREDITO.PDF](#)

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b676c595abfeb91c822bb4a78f4885506eb35ee4e1f52b3359bc3658d41f39a**

Documento generado en 03/08/2022 08:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de costas visible en el archivo 08 del expediente digital. Así mismo, el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando liquidación de crédito.
- Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00275
Auto Interlocutorio N° 775

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada por el Dr. CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, se procederá a correr traslado conforme lo establece el artículo 446 y 110 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible en el archivo 08 del expediente digital, dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ALEJANDRA GUZMAN ANACONA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por el término de tres (3) días.

[10 LIQUIDACION CREDITO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1207ffc2c8fec443429d3e92d7b8292dbf3f6d69d6ca8de13501f41cd774d4**

Documento generado en 03/08/2022 08:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de costas visible en el archivo 26 del expediente digital. Así mismo, el apoderado de la parte actora allegó memorial aportando liquidación de crédito.
- Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00115
Auto Interlocutorio N° 777

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
50 del 03/08/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada por el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, se procederá a correr traslado conforme lo establece el artículo 446 y 110 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible en el archivo 26 del expediente digital, dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO DE BOGOTA, contra EDGAR ANWAR DELGADO DELGADO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por el término de tres (3) días.

[30 LIQUIDACIÓN CREDITO.pdf](#)

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c9fa07bf6512592bf59282544870c336d5f3ea3de22fa68a956453c2f6e06**

Documento generado en 03/08/2022 08:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de costas visible en el archivo 04 del expediente digital. Así mismo, la apoderada de la parte actora allegó memorial aportando liquidación de crédito.
- Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00108-00
Auto Interlocutorio N° 763

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
50 del 03/08/2022
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación de crédito aportada por la Dr. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, se procederá a correr traslado conforme lo establece el artículo 446 y 110 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible en el archivo 04 del expediente digital, dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra GLORIA PATRICIA GUEVARA LABRADA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante por el término de tres (3) días.

[006 DAGUA RAD. 2019-00108. LIQUIDACION.pdf](#)

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ed57860631c1bcc91a80994bb8d18aa59a25563f88b794b50bc066fc19c75f**

Documento generado en 31/07/2022 10:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ya se cumplió el término establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00292
Auto Interlocutorio N° 764

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua Valle, Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para MARIA LORENA GARCIA GARCIA.

Ahora bien, como quiera que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso señala:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Procederá el Despacho a designar como curador ad-litem de la señora MARIA LORENA GARCIA GARCIA al Dr. JUAN CARLOS MOSQUERA, quien se puede ubicar en Calle 14 # 37 – 132, apto. 501-1, Multifamiliar Nueva Granada, Cali, al número 3188176566 o correo mosquera.abogados@yahoo.com.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador ad-litem de la señora MARIA LORENA GARCIA GARCIA al Dr. JUAN CARLOS MOSQUERA, quien se puede ubicar en Calle 14 # 37 – 132, apto. 501-1, Multifamiliar Nueva Granada, Cali, al número 3188176566 o correo mosquera.abogados@yahoo.com.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

**El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9352a4b4e625f6f9cf0da8b69e3379d4ef2306ff33f11340b755c2dc0f2b2343**

Documento generado en 31/07/2022 10:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular pendiente de aprobar liquidación de costas visible en el archivo 03 del expediente digital.
- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2019-00094-00
Auto Interlocutorio N° 706

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua Valle, Dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y como quiera que venció el término del traslado de la liquidación de las costas, sin que se hubiese hecho algún reparo, se procederá a aprobarlas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible en el archivo 03 del expediente digital, dentro del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra MAURICIO GALARZA MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE:
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b952c825426d62a542b44a2e7066bb4863a64ce90569cf57b98d068248b84b**
Documento generado en 18/07/2022 03:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente asunto en el cual se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 04 de agosto del año 2022, sin embargo, desde el pasado 18 de julio del presente año, el apoderado de la parte interesada solicitó el aplazamiento.

- Sírvase proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACION N° 2021-00087-00
Auto Interlocutorio N° 765

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintinueve (29) de julio del año (2.022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DEL AÑO
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y observada la excusa presentada por el apoderado de la parte actora, en la cual se advierte que, desde el 31 de julio y hasta el 05 de agosto del presente año, deberá asistir al SEMINARIO EN DERECHOS HUMANOS como actividad curricular para obtener el título en la Especialización en Derechos Humanos, por lo que, siendo válida tal excusa, se procederá a reprogramar dicha diligencia. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

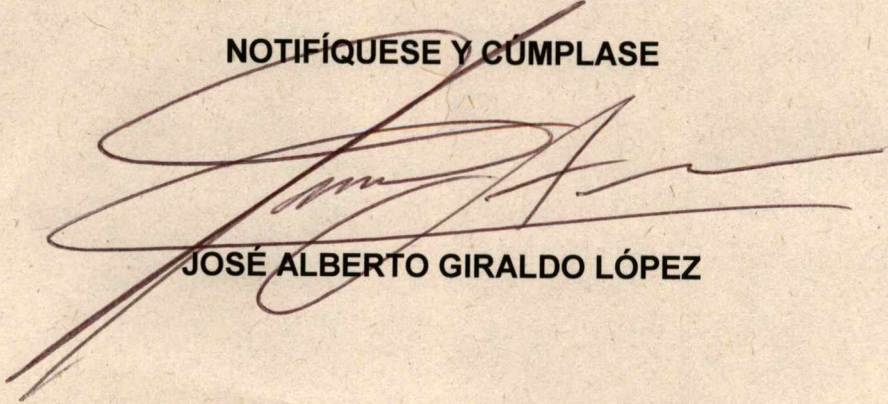
PRIMERO: APLAZAR la audiencia que se tenía prevista para el día 04 de agosto del año 2022 a las 09:00 de la mañana, en razón a la excusa presentada por el Dr. FELIPE ARMANDO DOMINGUEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día **01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 A LAS 09:00 AM.**

TERCERO: Indicar a las partes que preferiblemente la audiencia se realizará de manera virtual, sin embargo, si no disponen de los medios tecnológicos necesarios, podrán acercarse al Despacho a realizar la misma de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente asunto en el cual se había requerido al apoderado para que cumpliera con la carga impuesta desde el 07/10/2020.

- Sírvasse proveer


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2017-00245-00

Auto Interlocutorio N° 766

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintinueve (29) de julio del año (2.022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DEL AÑO
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el expediente, se observa que en la diligencia de Inspección judicial realizada el día 07 de octubre del año 2020, se le otorgó un plazo al apoderado de la parte actora para que aportara la constancia de radicación de la inscripción de la demanda, para lo cual se había librado oficio desde el pasado 15 de enero del año 2018, oficio retirado por la señora Gladys Buitrago el día 06 de agosto del año 2018.

Retirado el oficio 8 meses después de elaborado, se advierte en la diligencia de inspección judicial realizada el día 07 de octubre del año 2020, que a dicha fecha, el apoderado no había realizado o no había presentado al proceso la constancia de inscripción de la demanda, por lo que, otorgándole un plazo prudencial, se le advirtió que debía haber realizado la inscripción de la demanda antes del 26 de septiembre del año 2018, fecha en la cual inició el emplazamiento en la Web de personas emplazadas, para que esta fuera oponible a terceros.

Sin embargo, y en cumplimiento de lo anterior, el apoderado, conociendo de antemano que el requerimiento iba encaminado a que informara al Despacho si había realizado la inscripción de la demanda o no, presentó el Certificado de Tradición 370-616983 el 09 de octubre del año 2020, donde no se advierte anotación alguna respecto de la inscripción del oficio 0031 del 15/01/2018, por lo que se indicó en auto anterior, que dicho documento no daba por cumplida la carga impuesta.

Así las cosas, se le requirió conforme lo dispone el artículo 317 numeral 1 del C.G.P., para que cumpliera con dicha carga, acto que se le comunicó con importancia alta directamente al correo electrónico taged32@hotmail.com el día 20 de abril del año 2022, y frente a ello no hubo pronunciamiento alguno a la presente fecha.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que el apoderado no cumplió con la carga impuesta mediante auto N° 055 notificada el día 25/02/2022, por lo que se tendrá

desistida dicha actuación, la cual era la de inscribir la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

Ahora bien, como quiera que, desde el pasado 09 de octubre del año 2020 el apoderado de la parte actora no se pronuncia en este asunto, reflejando una inactividad de su parte y un abandono del asunto, a pesar de los varios requerimientos elevados por este Despacho, se procederá a requerirlo por Desistimiento Tácito, para que se pronuncie sobre el deseo de continuar con proceso, toda vez que desde octubre del año 2020 no se advierte actividad alguna por su parte ni de la demandante, como tampoco atendieron el requerimiento del Juez en la Inspección Judicial sobre solicitar un nuevo oficio dirigido a la ORIP, si es que no lo habían perdido y por aquella razón no lo radicaron; y de no ser por el requerimiento de este Despacho el pasado 25 de febrero del 2022, mismo al cual todavía no se pronuncia, este trámite estaría en la completa inactividad.

Por lo anterior, es evidente la inactividad por parte del apoderado judicial, y hasta el momento el Despacho desconoce la disposición para la continuación del asunto, siendo que el ultimo pronunciamiento por la parte activa, data del 09/10/2020 cuando aportó, sin memorial alguno, un certificado de tradición que no cumplía con el requerimiento elevado por el Juez, cuando quiera que el profesional ya tenía conocimiento de qué se esperaba advertir en el mismo, lo cual era la inscripción de la demanda. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

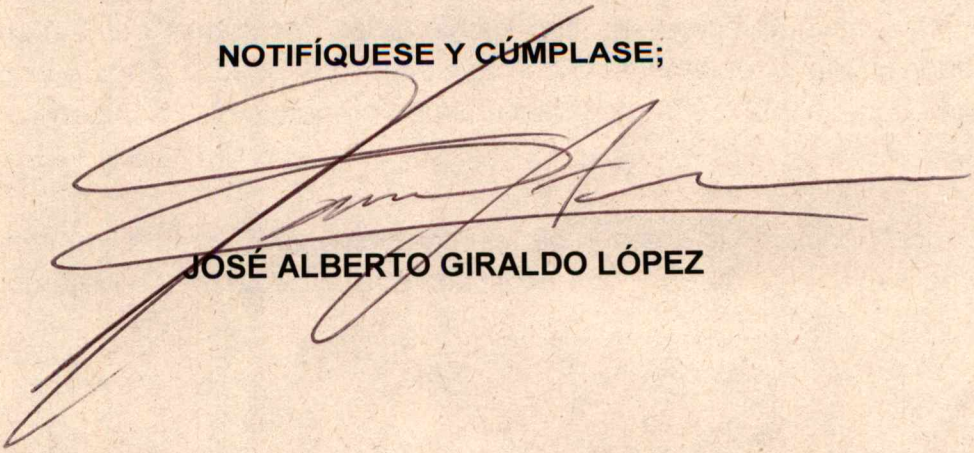
PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informen su deseo de continuar con el proceso, toda vez que desde el 09 de octubre del año 2020 no se observa actividad alguna por la parte actora, y además, tampoco se hizo pronunciamiento al requerimiento realizado directamente al correo electrónico del profesional desde el pasado 20 de abril del año 2022, para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión mediante estado, y de hacer pronunciamiento respecto del requerimiento, infórmese al Despacho sobre la inscripción de la demanda.

TERCERO: Vencido dicho término sin que se cumpla lo arriba ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda y así se declarará en providencia en la que se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente asunto en el cual se había fijado fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 19 de julio del año 2022, misma que no se pudo realizar por cuanto el apoderado de la parte interesada solicitó la suspensión habida cuenta que se encontraba incapacitado hasta el 02 de agosto del presente año.

- Sírvase proveer



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2016-00109-00
Auto Interlocutorio N° 414

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V)., veintinueve (29) de julio del año (2.022)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

50 del 03/08/2022

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DEL AÑO
2022.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y observada la excusa presentada por el apoderado de la parte actora, en la cual se advierte que estuvo incapacitado desde 18 de julio hasta el 02 de agosto del año 2022, se procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia citada en el informe. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

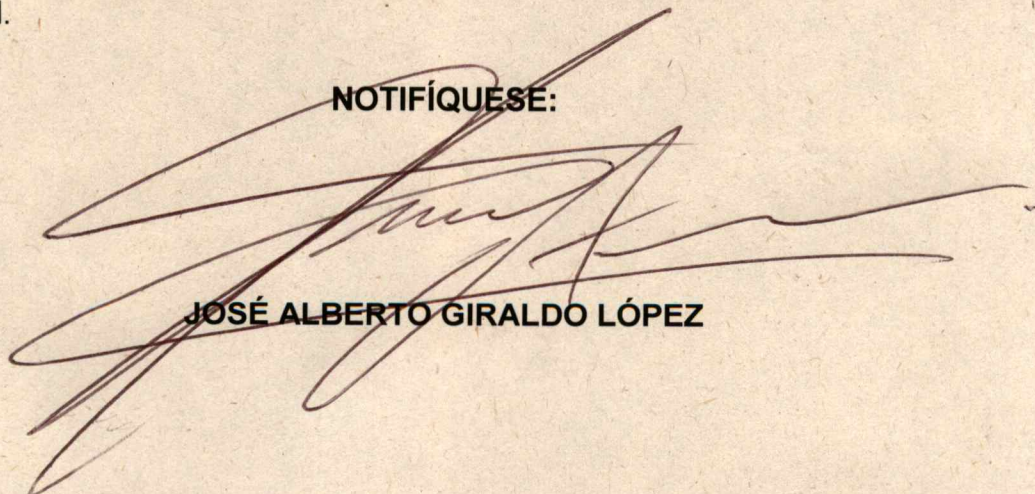
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento el día **12 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 A LAS 09:00 AM.**

SEGUNDO: Indicar a las partes que preferiblemente la audiencia se realizará de manera virtual, sin embargo, si no disponen de los medios tecnológicos necesarios, podrán acercarse al Despacho a realizar la misma de manera presencial.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljw

INFORME SECRETARIAL

A despacho de señor Juez, solicitud de matrimonio, la cual se encuentra pendiente para su revisión.

- Sírvasse Proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: Matrimonio Civil

RADICACIÓN No. 00008-2022

Auto Interlocutorio. No. 771

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. 50

EN LA FECHA, 03/08/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 01 de agosto del 2022

Se encuentra a despacho solicitud de matrimonio tal y conforme lo establece el artículo 128 del código civil presentada por los señores JAMES BERRIO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 94419535 expedida en DAGUA y CLARIBEL ROBLES MARQUEZ identificada con la C.C. No. 1114731443 de DAGUA, mayores de edad, y vecinos del Municipio de Dagua, estando solteros y sin impedimento legal para contraer matrimonio.

Al estudiar la misma y sus anexos, se observa lo siguiente:

El artículo 129 y 130 del código civil, han sido derogados por el Código General del Proceso, norma que en virtud del artículo 627 ibídem se encuentra vigente desde la promulgación de dicho código, es decir, del 1 de julio de 2012. No siendo necesaria la recepción de declaraciones a los testigos indicados por los contrayentes, ni la fijación del edicto por quince días en la puerta de este despacho, anunciando en él la solicitud que se ha hecho; teniendo en cuenta que no deben practicarse las anteriores diligencias se procederá a fijar fecha para la celebración del matrimonio.

RESUELVE:

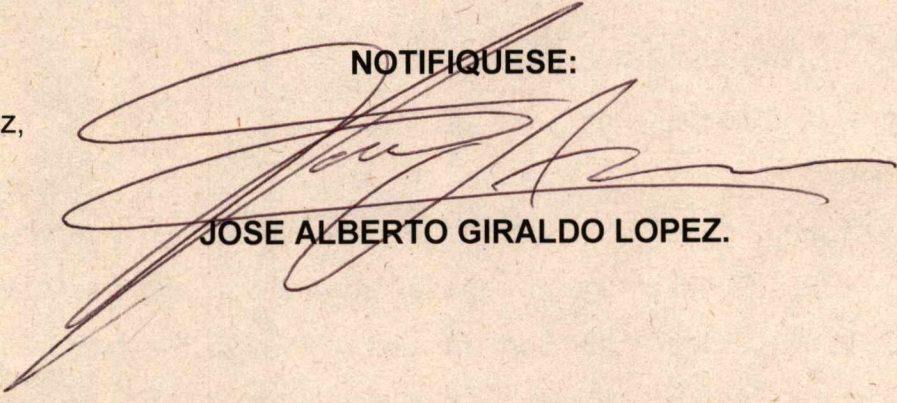
PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL propuesta por los señores JAMES BERRIO HERNANDEZ y CLARIBEL ROBLES MARQUEZ.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 10:00 de la mañana del día VIERNES CINCO (05) DE AGOSTO DEL AÑO 2022, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil.

TERCERO: Convocar a los testigos CRYSTIAN OROZCO MURILLAS y NANCY MILENA SALAZAR VALENCIA y a los contrayentes, JAMES BERRIO HERNANDEZ y CLARIBEL ROBLES MARQUEZ, para que acudan en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.